

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE
NACIONAL GALÁPAGOS:

AÑO 2021:

0000036 Deléguese al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales	3
0000037 Expídese el procedimiento para la expedición de resoluciones del Parque Nacional Galápagos	8
0000038 Autorícese el cambio del nombre de la Licencia Ambiental del Proyecto denominado “Posada Turística Terito”, por el nombre de “Hostal Terito”	16
0000039 Apruébese los formularios e instructivos para la emisión y renovación de la patente o autorización de operación turística que regirá para la provincia de Galápagos	21
0000040 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 00010-20-2014-FA-D-MAE, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORP	31
0000041 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 208268, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la señora Digna Perpetua Suárez Fortún	37
0000042 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 00009-20-2014-FA-D-MAE, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la Empresa LEXMARK INTERNACIONAL TRADING CORP.	43

	Págs.
0000043 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 204264 del 11 de septiembre del 2015	49
0000044 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida en Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0723, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista	55
0000045 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental del Oficio No. MAE DPNG/DGA-2013-0374, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al Servicio de Rentas Internas	60
0000048 Autorícese el cambio de titular del Registro Ambiental otorgado al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer mediante Resolución No. 226771	64

RESOLUCIÓN No. 0000036

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) *Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno*”;

- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) *Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos;
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos;
- Que,** los artículos 93, 94 y 95 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, establecen el procedimiento y requisitos para el “ingreso de naves extranjeras comerciales y no comerciales a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos” con el objeto de realizar actividades turísticas en dichas áreas;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el principio de eficiencia en la administración pública establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas prohibiendo dilaciones o retardos injustificados y

la exigencia de requisitos puramente formales; y, por su parte el principio de calidad establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, es necesario asegurar que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, brinde servicios con eficiencia, eficacia, celeridad y atención oportuna para la realización de las actividades turísticas en las áreas protegidas de Galápagos a través de las visitas de naves privadas nacionales e internacionales no comerciales;

Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0149-M, de fecha 07 de mayo de 2021, la Directora de Uso Público remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución e informe técnico;

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0168-M, del 07 de mayo de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable y recomienda a la Dirección General la suscripción de resolución de delegación;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, artículo 55 de ERJAFE, artículo 8 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 2.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el Director General del PNG, pudiendo de considerarlo necesario intervenir en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 3.- En las resoluciones administrativas adoptadas por la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y será responsable de las mismas el delegado/a que actúe.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director (a) de Uso Público, al Director (a) de Ecosistemas, al Director (a) Administrativo Financiero y a los Directores (as) de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución 00035 emitida el 9 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 07 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 07 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000037

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actividades a cargo de las administraciones puedan ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos. Para el efecto, el artículo 94 del citado cuerpo legal ordena que la actividad de la administración sea gestionada mediante certificados digitales de firma electrónica.
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en el artículo 13, contempla a la firma electrónica como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos que pueden ser utilizados para identificar el

titular de la firma; y, el artículo 14 de la misma Ley establece que dicha firma “*tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio*”.

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: “*Acto Normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)*”;

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...). En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal (sic) en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición*”;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece que: “*Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno. (...) Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad*”;

Que, con memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0169-M, de fecha 08 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico N.- DPNG-DAJ-016-2021 de fecha 08 de mayo 2021, por el cual justifica con argumentos de hecho y derecho, la necesidad de expedir un procedimiento actualizado para la emisión de resoluciones administrativas del PNG; y, recomienda la suscripción de la resolución que adjunta por cuanto la misma no contraviene las normas que rigen en el régimen especial de Galápagos;

Que, es necesario considerar un instrumento jurídico que permita a las diferentes Direcciones, Procesos y Subprocesos del PNG, contar con un procedimiento claro para el requerimiento, revisión, aprobación, suscripción y expedición de resoluciones administrativas de carácter normativo o descongestionamiento de procesos que permitan acercar a la administración con la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Norma de Control Interno 401-03 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución dispone el procedimiento interno para expedir resoluciones administrativas por parte del Director General del PNG, a efecto de definir los pasos a seguir para que los actos administrativos emanados cuenten con sustento técnico y legal que permitan la formación de la voluntad administrativa.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución será de aplicación y cumplimiento por parte de todos los servidores y servidoras del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 3.- Requerimiento de Revisión y aprobación de Proyecto de Resolución.- Las Direcciones Administrativas mediante memorando serán las únicas facultadas para requerir a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión y aprobación del proyecto de resolución, siendo que en caso de que la necesidad surja desde un Proceso o Subproceso, se deberá canalizar la petición a través de la Dirección jerárquica correspondiente, debiendo para el efecto adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de Resolución
- b) Informe Técnico (Suscrito por el servidor que lo elaboró y aprobado por el jefe inmediato)
- c) Habilitantes (memorandos, oficios, documentos que se mencionen en considerandos).

Aquellas resoluciones administrativas que se emitan por Delegados/as de la máxima autoridad deberán contener los mismos requisitos contemplados en el presente artículo.

Artículo 4.- Proyecto de Resolución.- Los proyectos de resolución deberán ser elaborados por la Dirección, Proceso o Subproceso requirente que pretenda su expedición con el objetivo de regular o desconcentrar asuntos que son de atribución del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 5.- Estructura de Proyecto de Resolución.- La estructura que deberá contener el proyecto de resolución será la siguiente:

- a) Encabezado
- b) Considerandos de derecho (orden jerárquico)
- c) Considerandos de hecho (Orden cronológico)
- d) Denominación de la resolución (En caso de ser de carácter normativa)
- e) Parte Resolutiva
- f) Disposición General

- g) Disposición Derogatoria (De ser el caso)
- h) Disposición Final
- i) Fecha de suscripción
- j) Certificación emitida por el Proceso de Documentación y Archivo.

Los proyectos de resolución deberán ser elaborados en formato Word, línea gráfica vigente a la fecha de suscripción, en tipo de letra Arial, tamaño de fuente 12 y con indicación del número de hoja en la parte inferior derecha. (Ejemplo ANEXO 1).

Artículo 6.- Informe Técnico.- Todo proyecto de resolución deberá ser respaldado por el correspondiente informe técnico emitido por la Dirección, Proceso o Subproceso requirente, mediante el cual se aportará con criterios técnicos que refieran a los aspectos de competencia del PNG, permitiendo de esta manera la formación de la voluntad administrativa.

Los informes técnicos contendrán lo siguiente:

- a) Encabezado (Número de Informe, persona a la que dirige, fecha de elaboración, Asunto)
- b) Antecedentes (La determinación sucinta del asunto que se trate)
- c) Base Legal
- d) Análisis técnico
- e) Conclusiones
- f) Recomendaciones (De forma inequívoca, clara y concreta)
- g) Suscrito por el servidor que lo elabora y aprobado por jefe inmediato

Artículo 7.- Informe Jurídico.- Una vez que se haya solicitado y entregado la documentación completa de Proyecto de Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, dicha Dirección procederá a la revisión del Informe Técnico y habilitantes, así como de los argumentos de hecho y de derecho invocados en el proyecto de resolución; y, en caso de que existan observaciones o recomendaciones en cuanto a la parte técnica invocada o a la finalidad de acto administrativo en sí, se procederá a devolver mediante memorando al área requirente a efecto de que subsanen las observaciones o recomendaciones efectuadas por la Dirección Jurídica del PNG.

En caso de no existir observaciones al proyecto de resolución, informe técnico o documentos habilitantes, se procederá a emitir informe jurídico favorable debidamente motivado, mismo que será elaborado por un abogado/a de la Dirección Jurídica PNG y aprobado por el Director/a de dicha Dirección.

Se exceptúan de la obligación de contar con Informe Jurídico favorable, a aquellas resoluciones que carácter operativo tales como las que se requieren para reformas presupuestarias dentro del sistema E-sigef, resoluciones de reforma y/o modificaciones al POA y PAC, resoluciones de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, resoluciones al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, resoluciones al amparo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y las resoluciones que según el procedimiento establecido en el Código Orgánico del Ambiente, TULSMA o Acuerdos Ministeriales que determinen que no requieren de informe jurídico.

Artículo 8.- Suscripción de resolución.- Una vez que se ha emitido el informe jurídico favorable, el Director/a de Asesoría Jurídica del PNG solicitará al Proceso de Documentación y Archivo mediante correo electrónico la asignación de un número secuencial para la resolución que será suscrita por la máxima autoridad.

Mediante memorando el Director/a de Asesoría Jurídica del PNG, remitirá a la Dirección General del PNG, el proyecto de resolución revisado anexando además los informes técnico y jurídico para la revisión y suscripción correspondiente.

La resolución para firma del Director General deberá ser identificada con nombre RESOLUCIÓN FINAL y el número que se le asigne, contando además con la fecha de suscripción del día que es entregada formalmente a la Dirección General.

El Director General procederá con la revisión y suscripción con firma electrónica de la resolución enviada por la Dirección de Asesoría Jurídica, y posteriormente la remitirá mediante memorando al/la Responsable del Proceso de Documentación y Archivo para el correspondiente registro con firma electrónica, notificación y distribución a las Direcciones Administrativas del PNG que ejecutarán la resolución.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito será factible la suscripción de resolución con firma física en ejemplares impresos, debiendo de observarse el número de ejemplares necesarios que serán distribuidos para cumplimiento, publicación y archivo.

Artículo 9.- Custodia y Archivo de Resoluciones.- De conformidad con las Normas de Control Interno de la CGE, el/la Responsable del Proceso de Documentación y Archivo y la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, tendrán bajo su custodia el archivo de las resoluciones emitidas por el Director General del PNG, o sus Delegados/as, de la siguiente manera:

Dirección de Asesoría Jurídica:

Un ejemplar de resolución con anexos (Memorandos, Informe Técnico, Informe Jurídico y Habilitantes).

Proceso de Documentación y Archivo.

Un ejemplar de resolución

Las resoluciones administrativas emitidas por los/las Delegados/as del Director General también deberán cumplir con el presente artículo.

Las resoluciones de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, se entregarán para archivo contando únicamente como anexo el Informe Técnico, memorandos y copia de facturas de valores cancelados y garantía.

Artículo 10.- Publicación.- Las resoluciones emitidas por el Director General o sus Delegados/as, deberán publicarse de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Todas las resoluciones se publicarán en la página web institucional del Parque Nacional Galápagos.

- b. Las resoluciones de carácter normativo deberán ser publicadas en el Registro Oficial de manera inmediata.

La Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Documentación y Archivo del PNG, será la encargada de realizar el trámite correspondiente para la publicación de las resoluciones en el Registro Oficial; y, adicionalmente procederán a recopilar todas las resoluciones de carácter normativo que no hayan sido publicadas en el Registro Oficial y efectuarán la gestión pertinente para su publicación dentro de los siguientes 30 días a partir de la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las resoluciones administrativas de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos emitidas por el Delegado/a del Director General, se eximirán de requerir a la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG la revisión y aprobación del Proyecto de Resolución, debiendo para el efecto legal pertinente cumplir con la formación de expediente con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente resolución, además de cumplir lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 del presente instrumento.

Segunda.- Para la suscripción de resoluciones administrativas de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, el Delegado/a del Director General, solicitará al Proceso de Documentación y Archivo mediante correo electrónico la asignación de un número secuencial para la resolución a ser suscrita contando además con la fecha de suscripción del día en que se emite. Se procederá con la suscripción de resolución con firma electrónica y posteriormente se remitirá la resolución suscrita mediante memorando al/la Responsable del Proceso de Documentación y Archivo para el correspondiente registro con firma electrónica, notificación y distribución a usuarios externos y a las Direcciones Administrativas del PNG que ejecutarán las resoluciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución N.- 0000008, expedida el 21 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Documentación y Archivo, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Ecosistemas, a la Dirección de Uso Público, a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Dirección de Planificación Institucional, y a las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 8 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
**Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 09 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. XXXX

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

En esta parte se señala los considerandos de derecho (orden jerárquico) y considerandos de hecho (Orden cronológico), que sustentan la expedición de resolución.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo xxx del XXXXXXXXX, y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Denominación de la resolución (En caso de ser de carácter normativa)

Seguidamente se coloca la Parte Resolutiva con enumeración de artículos (Ejemplo: "Artículo 1")

Se colocará Disposición General para señalar las directrices generales.

Se colocará Disposición Derogatoria (De ser el caso)

Se colocará la Disposición Final que contendrá 1. La disposición de ejecución a las Direcciones pertinentes; y, 2. La disposición de registro, comunicación, distribución y publicación en la página web institucional y Registro Oficial (carácter normativo).

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los XX días del mes de XXX de 2021.

(Firma electrónica)
Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los XX días del mes de XXXX del año 2021.

(Firma electrónica)
Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 000038

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y

reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *“el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional (...)”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 177 del Código Orgánico del Ambiente establece que la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema Único de Información Ambiental.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a

los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es competente para ejercer las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, lo cual es concordante con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *“d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG-DIR-2015-01485 con fecha 28 de mayo de 2015, se aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “POSADA TURISTICA TERITO”, y la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00111-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE a favor del señor Marco Homero Becerra Becerra, por lo que está facultada para la ejecución de su

actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente.

Que, mediante documento ingresado con Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2020-1699-E de 9 de septiembre de 2020 el señor Marco Homero Becerra Becerra, titular de la Licencia Ambiental Categoría II del proyecto "POSADA TURISTICA TERITO", solicita a la Unidad Técnica San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cambio de nombre del proyecto "POSADA TURISTICA TERITO" por el nombre "HOSTAL TERITO".

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2020-0272-M de fecha 08 de septiembre de 2020, la Directora (E) de la Unidad Técnica San Cristóbal remite a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos habilitantes para el cambio de nombre del proyecto "POSADA TURÍSTICA TERITO" por el nombre "HOSTAL TERITO", para lo cual envía el Informe Técnico N° 108-2020-GC-DUTSC/DPNG del 08 de agosto de 2020, suscrito por la Msc. Maryuri Yépez Revelo, Especialista de Gestión de Calidad Ambiental en el que se concluye que: *"Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en el Proceso de Gestión de Calidad de la Unidad Técnica San Cristóbal respecto al proyecto "POSADA TURÍSTICA TERITO", cuyo titular es el señor Marco Homero Becerra Becerra, se concluye que NO registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados" y se recomienda "proceder con el requerimiento de Cambio de Nombre del Proyecto "POSADA TURÍSTICA TERITO" por "HOSTAL TERITO", toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuenta con el proyecto"*.

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0170-M, de fecha 10 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica remite al Director General el Informe Jurídico Favorable y el borrador de la Resolución para el cambio de nombre de la Licencia Ambiental del proyecto "POSADA TURÍSTICA TERITO" por el nombre "HOSTAL TERITO".

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 7, numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio del nombre de la Licencia Ambiental del Proyecto denominado "**POSADA TURISTICA TERITO**", con Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 0111-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE, por el nombre de "**HOSTAL TERITO**".

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el proyecto "**HOSTAL TERITO**", asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 0111-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE, Ficha

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado con Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG-DIR-2015-01485.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Marco Homero Becerra Becerra, en calidad de titular de la Licencia Ambiental Categoría II del proyecto “HOSTAL TERITO”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Unidad Técnica San Cristóbal a través del Proceso de Gestión Ambiental.

Segunda.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 10 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 10 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000039

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 *ibídem* reconoce como principios ambientales los siguientes: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que*

conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 4. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.”;

- Que,** según el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;*
- Que,** el artículo 62 de la norma ibídem determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver”.
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos establece los procedimientos y requisitos que los usuarios deben seguir para obtener los servicios que ofrece la DPNG, entre los que se encuentra la emisión de patentes y autorizaciones de operación turística;
- Que,** el artículo 68 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos establece como requisitos para la renovación de la patente de operación turística en su literal “a) *Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por él o los titulares del permiso de operación turística*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos señala en el artículo 9 numeral “1.2.1 *RESPONSABLE: Director/a del Parque Nacional Galápagos Atribuciones y Responsabilidades: (...) e. Ejecutar la política y normas de gestión ambiental, uso público, educación, e investigación de las áreas protegidas del archipiélago, así como del uso racional de los bienes y servicios que estos generan para la comunidad; (...) t. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales (...)*”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 32-CGREG-XXVI-VI-2018 del 26 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos decidió: “Delegar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar las patentes de operación turística, a las personas naturales y jurídicas que actualmente son titulares de permisos de operación turística, para el ejercicio de actividades en la Reserva Marina de Galápagos”;
- Que,** la Resolución No. 0000053 emitida el 20 de noviembre de 2014 aprueba en su artículo primero el formulario para la obtención de la patente de operación turística que regirá para la provincia de Galápagos;

Que, la Norma de Control Interno 100-01 de la CGE señala que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; y, la norma de control interno 100-03 establece que el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente;

Que, mediante Informe DPG-0016-2019, emitido por la Contraloría General del Estado, se realizan algunas recomendaciones relacionadas con la gestión de emisión y renovación de patentes, tales como: *“5. Implementará lineamientos de control, seguimiento y archivo para la presentación de los requisitos previos a la renovación de patentes en las diferentes modalidades de operación turística por parte del Parque Nacional Galápagos, con el propósito de que las actividades sean realizadas en forma legal y precautelando la reserva marina de Galápagos”;*

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2021-0025-M de fecha 1 de febrero de 2021, la Dirección de Uso Público remite el informe técnico en el cual se sustenta la necesidad de emitir una nueva resolución en reemplazo de la Resolución Nro. 0000053 de 20 de noviembre de 2014 que establece los formularios de solicitud de patentes y autorizaciones de operación turística.

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0171-M, de fecha 11 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite informe jurídico favorable;

Que, a la presente fecha se han modificado, derogado o expedido normas legales relacionadas con la operación turística, siendo necesario la revisión y actualización de los parámetros establecidos en los formularios de solicitud de patente, autorizaciones de operación y renovaciones;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el

artículo 9 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, artículo 136 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los formularios e instructivos para la emisión y renovación de la patente o autorización de operación turística que regirá para la provincia de Galápagos como parte de los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 2.- El “FORMULARIO PARA EMISIÓN DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN E INSTRUCTIVO” (Anexo 1), se emplearán cuando se emita por primera vez una patente o autorización de un permiso de operación turística, autorización de pesca vivencial o cuando se trate de la primera patente o autorización de una nueva embarcación que opera con un determinado permiso de operación turística, autorización de pesca vivencial, conforme lo señalado en el primer artículo innumerado a continuación del 68 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 3.- El “FORMULARIO PARA RENOVACIÓN DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN E INSTRUCTIVO” (Anexo 2), se aplicarán cuando se ejecute el proceso regular de renovación de patentes o autorizaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 0000053, emitida el 24 de noviembre de 2014 que aprueba el formulario para la obtención de la patente de operación turística en la provincia de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Uso Público y a las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela según corresponda.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, la publicación de los formularios e instructivos aprobados en la presente resolución en la página web institucional, estando permanentemente a disposición de las ciudadanas y ciudadanos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 11 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita
Responsable (E) de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

**ANEXO 1
FORMULARIO**

FORMULARIO PARA EMISIÓN DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN

PERSONA JURÍDICA				PERSONA NATURAL			
Razón Social del Titular				Nombres y Apellidos			
No. RUC				No. Cédula de ciudadanía			
Nombres y Apellidos Repr. Legal				No. RUC			
No. CC. o Pasaporte Repr. Legal							
INFORMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN				INFORMACIÓN DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA			
Nombre de embarcación				RF. MAE No.		RF. PNG No.	
				Vigencia última patente		Desde	
Propietario				TIPO DE OPERACIÓN			
Capacidad de pasajeros				Arrendamiento Mercantil		Vigencia	
Matrícula No.						Desde	
TRB				Fletamento		Hasta	
TRN							
INFORMACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA							
Nombres y Apellidos del Titular							
Nombres y Apellidos de los co-titulares (si aplica)							
Modalidad turística autorizada				Puerto de operación			
Registro Ambiental		Resolución No.		Licencia Ambiental		Resolución No.	
Nombre (s) del capitán (es)							
Nómina de Guías Naturalistas							
INFORMACIÓN GENERAL						*DECLARACIÓN JURADA	
Dirección de domicilio para notificaciones				Declaro bajo juramento, que la información consignada es verídica y corresponde a la realidad, que actúo de buena fe y que: (i) no incurro con ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art.70 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos. (ii) Cumpló con toda la normativa vigente al momento de realizar la actividad turística. Brindaré todas las facilidades necesarias a los órganos de control, funcionarios competentes para el ejercicio de las potestades de control, inspección y la verificación del cumplimiento.			
No. de teléfonos de contacto del operador							
No. de teléfonos de la embarcación							
Dirección de correo electrónico							
Dirección de página web							
Yo, _____ portador del documento de identificación No. _____ por mis propios o personales derechos (o en Representación de la persona jurídica identificada con anterioridad) tengo conocimiento que la Patente de Operación Turística puede ser suspendida cuando se demuestre a través de los procedimientos de verificación y control de que he proporcionado información no verídica y que no cumpla con la normativa vigente, y tengo conocimiento de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.							
Firma Titular del Cupo/Autorización:							
Nombre: _____ C. I. _____							
Firma de Co-titulares del Cupo/Autorización							
Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ C. I. _____ C. I. _____ C. I. _____ C. I. _____							
Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ C. I. _____ C. I. _____ C. I. _____ C. I. _____							
Nota: La información contenida en este documento debe ser llenado de forma digital y no podrá tener enmendadura o corrección alguna. Lugar y Fecha: _____							
VALIDACIÓN DE REQUISITOS FÍSICOS Y LEGIBLES A PRESENTAR (DPNG)							
COD.	VALIDACIÓN DE REQUISITOS FÍSICOS Y LEGIBLES A PRESENTAR (DPNG)						CHECK LIST.
RE1.	Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, suscrito por el titular o co-titular del permiso de operación turística						
RE2.	Formulario de validación de información, suscrito por el titular o los co-titulares del permiso de operación turística						
RE3.	Copia de la Matrícula de la embarcación vigente a la fecha de presentación de documentos, emitido por la Autoridad competente						
RE4.	Pólizas de seguros de responsabilidad civil o de protección e Indemnización P&I, equivalente al menos al 100% del valor del casco de la embarcación y/o avalúo registrado en su matrícula, que cubran los eventos de: a) Responsabilidad respecto a pasajeros; b) Remolque, Polución y Remoción de Escombros hasta el límite asegurado por evento y embarcación; c) Responsabilidad por colisión con otros buques; d) Responsabilidad por pérdida o daño a la propiedad; y, e) Responsabilidad Civil ante otros terceros. La vigencia de ésta póliza deberá cubrir el periodo de la operación autorizada.						
RE5.	Registro Único de Contribuyentes actualizado, a nombre del titular del permiso o autorización de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el Clasificador Internacional Industrial Único (CIU).						
RE6.	Resolución de otorgamiento de permiso de Operación Turística emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno, la cual será presentada por única vez, no siendo exigible para aquellos cupos de operación turística que fueron concedidos antes del año 2008 (no aplica para la modalidad de Tour de Pesca Vivencial).						
RE7.	Certificado de no adeudar multas impuestas por el Parque Nacional dentro de la sustanciación de procesos administrativos sancionatorios.						
RE8.	Comprobante de pago de la Patente o Autorización de Operación Turística (Requisito no requerido para la presentación de documentos - pago previo a emisión de patente de operación turística)						
REQUISITOS A PRESENTAR EN 30 DÍAS POSTERIOR A LA EMISIÓN DE SU PANTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA (DPNG)							
RE9.	Copia del Permiso de Tráfico de la embarcación, vigente, emitido por la Autoridad competente.						
RE10.	Copia del Certificado de cumplimiento de gestión de seguridad, Certificado de seguridad para buque de pasaje o Certificado de seguridad y prevención de la contaminación de la embarcación, vigente, emitido por la Autoridad competente.						
RE11.	Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo.						
Revisado por:				Firma:			

INSTRUCTIVO

INSTRUCTIVO FORMULARIO DE SOLICITUD DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN	
Emisión:	En caso de que el administrado solicite por primera vez la patente de operación turística
TIPO DE CONTRIBUYENTE	
En esta sección se diferenciará a las personas naturales y jurídicas.	
Persona Natural:	
Nombres y Apellidos:	Escribir nombres y apellidos completos del titular del permiso o autorización de operación turística.
Cédula de ciudadanía :	Anotar el número de cédula del titular del permisos o autorización de operación turística.
RUC:	Corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes del SRI. Debe estar actualizado con la actividad turística autorizada conforme el CIU (Clasificador Internacional Industrial Único).
Persona Jurídica:	
Razón Social del Titular:	Indicar el nombre de la personería jurídica, titular del permiso de operación turística.
RUC:	Corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes del SRI. Debe estar actualizado con la actividad turística autorizada conforme el CIU (Clasificador Internacional Industrial Único).
Nombres y Apellidos Repr. Legal	Registrar los nombres y apellidos del Representante Legal.
No. Cédula Repr. Legal	Colocar el número de cédula o pasaporte del Representante Legal.
INFORMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN	
Nombre de embarcación:	Indicar el nombre de embarcación con la que ejercerá la actividad turística autorizada.
Propietario:	Nombre del propietario de la embarcación.
Capacidad pasajeros	Registrar el número de pasajeros autorizados para su operación.
Matrícula No.	Indicar el número de matrícula de la embarcación.
TRB.	Indicar el Tonelaje Bruto de la embarcación
TRN.	Indicar el Tonelaje Neto de la embarcación
INFORMACIÓN PATENTE DE OPERACIÓN TURÍSTICA	
FR. MAE:	Número de Registro Forestal del Ministerio del Ambiente
RF. PNG:	Número de Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos
Vigencia última patente	Indicar día, mes y año de vigencia de la última patente o autorización de operación turística.
TIPO DE OPERACIÓN	
Arrendamiento Mercantil	Indicar la vigencia de operación con Contrato de Arrendamiento Mercantil o Leasing
Fletamento	Indicar la vigencia de operación con Contrato de Fletamento
INFORMACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA	
Nombres y Apellidos Titular del cupo	Registrar el nombre del titular del cupo de operación turística (cuando se trate de una sola persona sea natural o jurídica).
Nombres y Apellidos de co-titulares	Registrar los nombres de las personas naturales que sean co-titulares del cupo de operación turística.
Modalidad turística autorizada	Indicar la modalidad turística autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
Puerto de Operación	Indicar el Puerto autorizado para su operación
Registro Ambiental	Indicar el número de Resolución que se otorga a través del sistema SUIA, para la operación de la embarcación, según corresponda.
Licencia Ambiental	
Nombre del Capitán	Indicar el nombre del Capitán que operará la embarcación.
Nómina de Guías Naturalistas	Indicar los nombres de los Guías que prestarán su servicio en la embarcación.
INFORMACIÓN GENERAL	
Dirección de domicilio para notificaciones	Colocar la dirección, con número, calles, oficina/departamento del lugar en donde se puede notificar información.
Teléfono de contacto	Indicar un número de celular, teléfono fijo para contacto y/o teléfono satelital de la embarcación.
Dirección de email y Web	Indicar el correo electrónico y página web de la operación/embarcación
DECLARACIÓN JURADA Y FIRMAS	
El titular o los co-titulares del permiso de operación turística son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud y validación de información.	
VALIDACIÓN DE REQUISITOS FÍSICOS Y LEGIBLES A PRESENTAR (ESTACIO EXCLUSIVO PARA CHECK LIST DPNG)	
En este espacio se enlistan los requisitos que debe presentar el titular o cotitulares del permiso o autorización de operación turística, de forma física lo mismo que deberán ser completamente legibles.	

**ANEXO 2
FORMULARIO**

FORMULARIO PARA RENOVACION DE PATENTE O AUTORIZACION DE OPERACION TURISTICA Y VALIDACION DE INFORMACION

PERSONA JURÍDICA				PERSONA NATURAL			
Razón Social del Titular				Nombres y Apellidos			
No. RUC				No. Cédula de ciudadanía			
Nombres y Apellidos Repr. Legal				No. RUC			
No. CC. o Pasaporte Repr. Legal							
INFORMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN				INFORMACIÓN DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA			
Nombre de embarcación				RF. MAE No.		RF. PNG No.	
				Vigencia última patente		Desde	
Propietario				TIPO DE OPERACIÓN			
Capacidad de pasajeros				Arrendamiento Mercantil		Vigencia	
Matrícula No.						Desde	
TRB				Fletamento		Hasta	
TRN							
INFORMACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA							
Nombres y Apellidos del Titular							
Nombres y Apellidos de los co-titulares (si aplica)							
Modalidad turística autorizada				Puerto de operación			
Registro Ambiental		Resolución No.		Licencia Ambiental		Resolución No.	
Registro de Turismo No.							
Nombre (s) del capitán (es)							
Nómina de Guías Naturalistas							
INFORMACIÓN GENERAL						*DECLARACIÓN JURADA	
Dirección de domicilio para notificaciones							
No. de teléfonos de contacto del operador							
No. de teléfonos de la embarcación							
Dirección de correo electrónico							
Dirección de página web							
Yo, portador del documento de identificación No. por mis propios o personales derechos (o en Representación de la persona jurídica identificada con anterioridad) tengo conocimiento que la Patente de Operación Turística puede ser suspendida cuando se demuestre a través de los procedimientos de verificación y control de que he proporcionado información no verídica y que no cumplo con la normativa vigente, y tengo conocimiento de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.							
Firma Titular del Cupo/Autorización:						Declaro bajo juramento, que la información consignada es verídica y corresponde a la realidad, que actúo de buena fe y que: (i) no incurro con ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art.70 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos. (ii) Cumplio con toda la normativa vigente al momento de realizar la actividad turística. Brindaré todas las facilidades necesarias a los órganos de control, funcionarios competentes para el ejercicio de las potestades de control, inspección y la verificación del cumplimiento.	
Nombre:							
C. I.							
Firma de Co-titulares del Cupo/Autorización							
Nombre:		Nombre:		Nombre:		Nombre:	
C. I.		C. I.		C. I.		C. I.	
Nombre:		Nombre:		Nombre:		Nombre:	
C. I.		C. I.		C. I.		C. I.	
Nota: La información contenida en este documento debe ser llenado de forma digital y no podrá tener enmendadura o corrección alguna. Lugar y Fecha:							
VALIDACIÓN DE REQUISITOS FÍSICOS Y LEGIBLES A PRESENTAR (DPNG)							CHECK LIST.
COD.							
RR1.	Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, suscrito por el titular o co-titular del permiso de operación turística						
RR2.	Formulario de validación de información, suscrito por el titular o los co-titulares del permiso de operación turística						
RR3.	Copia de la Matrícula de la embarcación vigente a la fecha de presentación de documentos, emitido por la Autoridad competente						
RR4.	Copia del Permiso de Tráfico de la embarcación vigente a la fecha de presentación de documentos, emitido por la Autoridad competente						
RR5.	Copia del Certificado de cumplimiento de gestión de seguridad, Certificado de seguridad para buque de pasaje o Certificado de seguridad y prevención de la contaminación de la embarcación, vigente a la fecha de presentación de documentos, emitido por la Autoridad competente						
RR6.	Pólizas de seguros de responsabilidad civil o de protección e indemnización P&I, equivalente al menos al 100% del valor del casco de la embarcación y/o avalúo registrado en su matrícula, que cubran los eventos de: a) Responsabilidad respecto a pasajeros; b) Remolque, Polución y Remoción de Escombros hasta el límite asegurado por evento y embarcación; c) Responsabilidad por colisión con otros buques; d) Responsabilidad por pérdida o daño a la propiedad; y, e) Responsabilidad Civil ante otros terceros. La vigencia de ésta póliza deberá cubrir el periodo de la operación autorizada.						
RR7.	Certificado del Ministerio de Turismo de encontrarse al día con el pago del 1x1000.						
RR8.	Registro Único de Contribuyentes actualizado, a nombre del titular del permiso o autorización de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el Clasificador Internacional Industrial Único (CIIU)						
RR9.	Certificado de no adeudar multas impuestas por el Parque Nacional dentro de la sustanciación de procesos administrativos sancionatorios.						
RR10.	Permiso Ambiental, de conformidad con la normativa aplicable el cual será presentado en caso de reemplazo de embarcación.						
RR11.	Comprobante de pago de la Patente o Autorización de Operación Turística (Requisito no requerido para la presentación de documentos - pago previo a emisión de patente de operación turística)						
Revisado por:				Firma:			

INSTRUCTIVO

INSTRUCTIVO FORMULARIO PARA RENOVACIÓN DE PATENTE O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TURÍSTICA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN	
<u>Emisión:</u>	En caso de que el administrado solicite por primera vez la patente o autorización de operación turística (Formulario Anexo 2)
<u>Renovación:</u>	Cuando la patente o autorización de operación turística vence su vigencia y se requiere actualizarla (Formulario Anexo 1)
TIPO DE CONTRIBUYENTE	
En esta sección se diferenciará a las personas naturales y jurídicas.	
Persona Natural:	
<u>Nombres y Apellidos:</u>	Escribir nombres y apellidos completos del titular del permiso o autorización de operación turística.
<u>Cédula de ciudadanía:</u>	Anotar el número de cédula del titular del permiso o autorización de operación turística.
<u>RUC:</u>	Corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes del SRI. Debe estar actualizado con la actividad turística autorizada conforme el CIU (Clasificador Internacional Industrial Único).
Persona Jurídica:	
<u>Razón Social del Titular:</u>	Indicar el nombre de la personería jurídica, titular del permiso de operación turística.
<u>RUC:</u>	Corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes del SRI. Debe estar actualizado con la actividad turística autorizada conforme el CIU (Clasificador Internacional Industrial Único).
<u>Nombres y Apellidos Repr. Legal</u>	Registrar los nombres y apellidos del Representante Legal.
<u>No. Cédula Repr. Legal</u>	Colocar el número de cédula o pasaporte del Representante Legal.
INFORMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN	
<u>Nombre de embarcación:</u>	Indicar el nombre de embarcación con la que ejercerá la actividad turística autorizada.
<u>Propietario:</u>	Nombre del propietario de la embarcación.
<u>Capacidad pasajeros</u>	Registrar el número de pasajeros autorizados para su operación.
<u>Matrícula No.</u>	Indicar el número de matrícula de la embarcación.
<u>TRB.</u>	Indicar el Tonelaje Bruto de la embarcación
<u>TRN.</u>	Indicar el Tonelaje Neto de la embarcación
INFORMACIÓN PATENTE DE OPERACIÓN TURÍSTICA	
<u>FR. MAE:</u>	Número de Registro Forestal del Ministerio del Ambiente
<u>RF. PNG:</u>	Número de Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos
<u>Vigencia última patente</u>	Indicar día, mes y año de vigencia de la última patente o autorización de operación turística.
TIPO DE OPERACIÓN	
<u>Arrendamiento Mercantil</u>	Indicar la vigencia de operación con Contrato de Arrendamiento Mercantil o Leasing
<u>Fletamento</u>	Indicar la vigencia de operación con Contrato de Fletamento
INFORMACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA	
<u>Nombres y Apellidos Titular del cupo</u>	Registrar el nombre del titular del cupo de operación turística (cuando se trate de una sola persona sea natural o jurídica).
<u>Nombres y Apellidos de co-titulares</u>	Registrar los nombres de las personas naturales que sean co-titulares del cupo de operación turística.
<u>Modalidad turística autorizada</u>	Indicar la modalidad turística autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
<u>Puerto de Operación</u>	Indicar el Puerto autorizado para su operación
<u>Registro Ambiental</u>	Indicar el número de Resolución que se otorga a través del sistema SUIA, para la operación de la embarcación, según corresponda.
<u>Licencia Ambiental</u>	
<u>Registro de Turismo</u>	Especificar el número de Registro otorgado por el Ministerio de Turismo.
<u>Nombre del Capitán</u>	Indicar el nombre del Capitán que operará la embarcación.
<u>Nómina de Guías Naturalistas</u>	Indicar los nombres de los Guías que prestarán su servicio en la embarcación.
INFORMACIÓN GENERAL	
<u>Dirección de domicilio para notificaciones</u>	Colocar la dirección, con número, calles, oficina/departamento del lugar en donde se puede notificar información.
<u>Teléfono de contacto</u>	Indicar un número de celular, teléfono fijo para contacto y/o teléfono satelital de la embarcación.
<u>Dirección de email y Web</u>	Indicar el correo electrónico y página web de la operación/embarcación
DECLARACIÓN JURADA Y FIRMAS	
El titular o los co-titulares del permiso de operación turística son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud y validación de información.	
VALIDACIÓN DE REQUISITOS FÍSICOS Y LEGIBLES A PRESENTAR (ESTACIO EXCLUSIVO PARA CHECK LIST DPNG)	
En este espacio se enlistan los requisitos que debe presentar el titular o cotitulares del permiso o autorización de operación turística, de forma física los mismo que deberán ser completamente legibles.	

RESOLUCIÓN No. 0000040

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reformado al 12 de marzo de 2020, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 520 del 11 de junio del 2015, reformada al 13 de agosto de 2020, en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre

otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en el artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.983 de fecha 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que “(...) *El Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: *“La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de fecha 12 de junio de 2019 se señala que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.
- Que, el artículo 508 del Reglamento Código Orgánico del Ambiente, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá

iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

- Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”*.
- Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, a) *“(...) extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo de los proyectos (...) así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”*;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 00010-20-2014-FA-D-MAE del 10 de abril de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente y Agua emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”, a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORP., para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, mediante oficio sin numeración recibido el 24 de julio de 2020, el Sr. Santiago Paz Suarez, Proponente del proyecto “RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”,

solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se proceda conforme el Art. 453 el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y realizar los trámites correspondientes para dar de baja el Registro Ambiental del proyecto antes mencionado;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0001-M, del 04 de enero de 2021, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 01-2020-DGA/DPNG-CA-CC del 04 de enero de 2021, referente a la inspección in situ realizada al proyecto "RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR";

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0027-M, del 10 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental adjunta Informe Técnico Nro. 503-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 27 de enero de 2021, en el que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto "RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR", y toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones;

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DGA-2021-0027-M, del 10 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado "RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR", con Resolución No. 00010-20-2014-FA-D-MAE de 10 abril de 2014;

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0172-M, del 11 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para proceder con la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR";

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 00010-20-2014-FA-D-MAE de 10 abril de 2014, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORP, para la ejecución del proyecto denominado "RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORP., como representante legal del Proyecto

“RECOLECCIÓN DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 11 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua**

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

**Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

RESOLUCIÓN No.0000041

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *“El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”*;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que, el artículo 508 del Código Orgánico del Ambiente los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;*
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexa 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”;*

- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. No. 208268 del 07 de abril de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente y Agua emitió el Registro Ambiental para el proyecto obra o actividad denominado “*CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS*”, a favor de la señora Digna Perpetua Suárez Fortún, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, mediante oficio sin numeración recibido el 04 de febrero de 2021, la Sra. Digna Suárez Fortún en Calidad de Titular del Registro Ambiental para el proyecto obra o actividad denominado “*CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS*”, emitido mediante Resolución No. 208268 del 07 de abril de 2016, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para la extinción del proyecto antes mencionado;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0092-M del 23 de febrero de 2021, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 094-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 23 de febrero de 2021, referente a la inspección in situ realizada al proyecto “*CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS*”, En el que se recomienda se continúe con el proceso de Extinción de la autorización administrativa ambiental emitido mediante Resolución No. 208268, de conformidad a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente;
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0037-M, de 25 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental adjunta Informe Técnico Nro. 096-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de febrero de 2021, en el que se recomienda iniciar el proceso de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto denominado “*CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS*”, y toda vez que no registra obligaciones pendientes;
- Que, Mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0037-M, de 25 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “*CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS*”, otorgado con Resolución No. 208268 del 07 de abril de 2016;
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0174-M del 12 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para proceder con la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “*CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS*”;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con 453 del

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No.208268 del 07 de abril de 2016, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la señora Digna Perpetua Suárez Fortún, para la ejecución del proyecto denominado “CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la señora Digna Perpetua Suárez Fortún, como Titular del Proyecto “CASA DE HUÉSPEDES LOS PINGUINOS” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Dado en Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos**



RESOLUCIÓN No. 0000042

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto

ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *“El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;

Que, el artículo 508 del Código Orgánico del Ambiente los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”*;
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará

automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”*;
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 00009-20-2014-FA-D-MAE del 25 de marzo de 2014, el Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente y Agua emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*, a favor de la empresa LEXMARK INTERNACIONAL TRADING CORP., para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, a través de oficio s/n recibido el 24 de julio de 2020, el señor Santiago Paz Suarez, apoderado general de LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORP. titular del proyecto *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*, solicita al Director de Gestión Ambiental PNG la baja de la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental) del proyecto referido para lo cual indica que la compañía nunca ejecutó ni ejecutará el referido proyecto, por lo que LEXMARK no requiere de tales permisos ambientales;
- Que, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0003-M de 04 de enero de 2021, se pone en conocimiento del Informe Técnico Nro. 02-2021-DGA/DPNG-CA-CC del 04 de enero de 2021, referente a la inspección in situ realizada al proyecto *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”* en el que se señala que *no se registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, evidenciando el cumplimiento del Plan de Cierre y abandono*;
- Que, en Informe Técnico Nro. 54-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 28 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que el proyecto referido no registra obligaciones pendientes y recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del

Permiso Ambiental del proyecto *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2021-0026-M de 10 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*, emitido con Resolución No. 00009-20-2014-FA-D-MAE del 25 de marzo de 2014;

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0176-M, de fecha 12 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para proceder con la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 00009-20-2014-FA-D-MAE de 25 de marzo de 2014, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la empresa LEXMARK INTERNACIONAL TRADING CORP., para la ejecución del proyecto denominado *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía LEXMARK INTERNACIONAL TRADING CORP., que funge de representante legal del Proyecto *“TRANSPORTE DE DESECHOS TECNOLÓGICOS DE LA MARCA LEXMARK, EN LA REGIÓN INSULAR”*.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 000043

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *“El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;

- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;*
- Que, el artículo 508 del Código Orgánico del Ambiente los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;*
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexa 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”;*
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, con Resolución No. 204264 del 11 de septiembre del 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente y Agua emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ”*, a favor del señor David Arana

Vallejo, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

- Que, con oficio recibido No. ABG-ABG-2020-0703-O, de fecha 30 de octubre de 2020, la Dra. Sandra Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para dar de baja el Registro Ambiental del proyecto del proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ";
- Que, con memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0016-M del 07 de enero de 2021, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 430-2020-DGA/DPNG-CA-CC del 31 de diciembre de 2020, referente a la inspección in situ al proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ";
- Que, con memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0014-M del 29 de enero de 2021, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 038-2021-DGA/DPNG-CA-CC del 21 de enero de 2021, inherente al estado actual de cumplimiento de las obligaciones ambientales y control y seguimiento del proyecto, en el que se recomienda proceder con el requerimiento de extinción de la autorización administrativa del permiso ambiental del proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ";
- Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0014-M del 29 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Registro Ambiental al proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ", mediante Resolución No. 204264 del 11 de septiembre del 2015;
- Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0176-M, del 12 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable N.-DPNG-022-2021, para proceder con la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ";

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con 453 del Reglamento al Código

Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 204264 del 11 de septiembre del 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental para la ejecución del proyecto denominado *“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ.”*.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), promotor del Proyecto *“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN INCINERADOR DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, EN LA ISLA SANTA CRUZ”*.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 12 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



RESOLUCIÓN No. 000044

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional"*;

- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;
- Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5.*

Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”;*
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0723 de 6 de diciembre de 2013 el Director de Gestión Ambiental PNG comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”*, ubicado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos,
- Que, a través de Oficio recibido el 28 de diciembre de 2017 el Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista remite al Director de Gestión Ambiental PNG el informe ambiental de cumplimiento y cierre del Plan de Manejo Ambiental del indicado proyecto, en vista de que el mismo concluyó su fase de construcción;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2018-0203-O de 26 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Gestión Ambiental PNG, se acepta el Informe Ambiental de Cumplimiento y cierre del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”;*
- Que, en Informe Técnico N° 036-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 29 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que el *proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”* no registra

obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, evidenciando el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono, toda vez que referido proyecto culminó su etapa constructiva en la provincia de Galápagos;

Que, en Informe técnico N°063-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 3 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que luego de la inspección in situ y verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, toda vez que se ha finalizado la etapa constructiva de referido proyecto dentro de la Provincia de Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0032-M de fecha 17 de febrero de 2021, el Director de Gestión Ambiental PNG solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción del acto administrativo ambiental del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA*";

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0178-M, de fecha 13 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable N.-DPNG-DAJ-023-2021, y recomienda la suscripción de la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA*";

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida en Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0723 del 06 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA., para la ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA*".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA., como promotor del Proyecto "*CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA*".

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la certificación, notificación, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

**Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

RESOLUCIÓN No. 0000045

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional"*;
- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *"La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o*

actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;
- Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;*
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del*

nexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”;

- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, con Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0374 del 06 de junio de 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”*, a favor del SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS., para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, con oficio No. SRI-PGA-DPR-2019-0044-OF recibido el 06 de agosto de 2019, la Srta. Abg. Bianca Sotomayor Oleas en calidad de Directora Provincial del SRI en Galápagos y titular del proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”*, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para dar de baja el Registro Ambiental del proyecto antes mencionado;
- Que, con memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0462-M del 21 de diciembre de 2020, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 492-2020-DPNG/DGA -CA-CC del 21 de diciembre de 2020, referente a la inspección in situ realizada al proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”*, En el que se recomienda se continúe con el proceso de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental MAE-DPNG/DGA-2013-0374, del proyecto en referencia, conforme lo establece el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
- Que, con memorando No. MAE-DPNG/DGA-2021-0016-M del 01 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos adjunta Informe Técnico Nro. 506-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se recomienda iniciar el proceso de Extinción del proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”*, otorgado mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0374 del 06 de junio de 2013, y solicita a la Dirección Jurídica iniciar el proceso de extinción del referido proyecto.
- Que, con memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0179-M, de fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para proceder con la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”*, otorgado mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0374 del 06 de junio de 2013.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental del Oficio No. MAE DPNG/DGA-2013-0374 del 06 de junio de 2013, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente resolución al SERVICIO DE RENTAS TERNAS, como promotor del Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SRI EN PUERTO AYORA, GALÁPAGOS”.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la notificación, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua**

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

RESOLUCIÓN No. 0000048

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 20 prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre

otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente vigente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente establece que “*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental*”;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;
- Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente prevé que: *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”*;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”*;
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 226771 a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente el 03 de enero del 2018, se otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, el 12 de abril de 2019 mediante escritura pública número 2019-200-3001-P00819 el señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer, la señora Jessica Lynn Peltz representados por su Apoderado Especial el señor Javier Alberto Mahauad Wittmer celebraron la escritura pública de compraventa de la embarcación HOOTERS con matrícula número B-01-00064 a favor de la señora Claudia María Molina Guerra y el señor Juan Carlos Balda Mendoza;
- Que, el 26 de marzo de 2021, el señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer representado por su Apoderado Especial el señor Javier Alberto Mahauad Wittmer cedió los derechos del registro ambiental emitido mediante resolución Nro. 226771 de fecha 3 de enero de 2018 del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* a favor de la señora Claudia María Molina Guerra y del señor Juan Carlos Balda Mendoza mediante escritura pública número 2021-200-3001-P00467;
- Que, mediante oficio sin numeración con fecha 12 de abril del 2021, la señora Claudia Molina Guerra y el señor Juan Carlos Balda, dueños de la embarcación HOOTERS, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de

titular del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”, a su favor y para el efecto legal pertinente adjuntan copia de la escritura pública Nro. 2021-200-3001-P00467 de fecha 26 de marzo de 2021 que contiene la cesión de derechos que otorga el Sr. Jorge Antonio Mahauad Wittmer a favor de Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra respecto del permiso ambiental emitido mediante Resolución No. 226771 con fecha 03 de enero del 2018, del proyecto signado MAE-RA-2017-334138; copia de Registro de Propietarios – Compra Venta No. 013-2020 del 06 de noviembre del 2020, suscrito por el Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto Ayora; copia de la Escritura Pública Nro. 2019-200-3001-P00819 de Compraventa de embarcación que otorgan Jorge Antonio Mahauad Wittmer y Jessica Lynn Pfeltz representada por el señor Javier Alberto Mahauad Wittmer a favor de los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra de fecha 12 de abril de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0231-M con fecha 29 de abril de 2021, aprueba el Informe Técnico No. 230-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 29 de abril de 2021, de la revisión documental realizada para el cambio de titular del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”, se concluye que no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y recomiendan que se proceda con el requerimiento de Cambio de Titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0087-M de fecha 04 de mayo de 2021, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 230-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 29 de abril de 2021, documentos habilitantes emitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”;

Que, mediante memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0202-M, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General el Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-025-2021, mediante el cual en lo fundamental recomienda la suscripción de la presente resolución;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial para la provincia de Galápagos, en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente, artículo artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer mediante Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018 para la ejecución del proyecto denominado “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” ubicado en el Cantón

Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra.

Artículo 2.- Los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra, asumen todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer, para la ejecución del proyecto “LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”, en base al Registro Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer y a los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la notificación, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 09 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

**Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 09 días del mes de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

**Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.